

DESPACHO ALCALDE -JURIDICA -CONTRATOS
Respuesta a Observaciones realizadas
CODIGO: 151.85.01VIGENCIA: 2024 VERSION: 1 COPIA CONTROLADA



NIT. 891780051-4

Plato Magdalena, diecinueve (19) de agosto de 2026.

REFERENCIA: SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No SA-MP-003 2026.

OBJETO: “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN EN EL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLATO, MAGDALENA”.

ASUNTO: Respuesta a Observaciones realizadas.

Cordial saludo,

En atención a las competencias asignadas al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, particularmente en lo relacionado con la estructuración, revisión técnica y acompañamiento a los procesos de contratación de proyectos de inversión, nos permitimos dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

ESCRITO No. 1: SADCA INGENIERIA UPS SAS



Bogotá D.C. Agosto 9 de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PLATO
Bogotá D.C.

Ref. Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía
No. SA-MP-003-2026

Observación 1:

Teniendo en cuenta la naturaleza, potencia y criticidad de los equipos objeto del proceso, respetuosamente se solicita a la Entidad incorporar dentro del pliego de condiciones un equipo mínimo de personal técnico para la ejecución contractual. El alcance no se limita al suministro de bienes, sino que comprende la instalación de dos sistemas de generación de 438 kVA y 300 kVA a 440 V, sus respectivas transferencias, actividades eléctricas, obras civiles asociadas y puesta en funcionamiento, destinadas además a garantizar la continuidad de un servicio público esencial como el sistema de captación y tratamiento de agua potable. Por la magnitud de las potencias involucradas, las actividades de conexión, protecciones, pruebas, puesta en servicio y mantenimiento requieren personal con competencias técnicas claramente definidas, así como supervisión específica de los riesgos asociados a trabajos eléctricos, manipulación de equipos de potencia y actividades de montaje.

En materia de seguridad eléctrica, se considera pertinente que los profesionales responsables acrediten conocimiento y competencia en RETIE. No obstante, se solicita no limitar dicha acreditación exclusivamente a certificaciones emitidas con referencia a la Resolución 40284 de 2026, considerando que esta modificación del Reglamento fue expedida apenas el 23 de junio de 2026. El Ministerio de Minas y Energía identifica actualmente la Resolución 40284 de 2026 como la versión vigente del RETIE y mantiene la Resolución 40117 de 2024 para efectos de consulta, análisis comparativo y trazabilidad regulatoria. En consecuencia, para efectos de acreditación de la competencia del personal se solicita permitir certificados expedidos bajo la Resolución 40117 de 2024 por organismos o entidades acreditadas, sin perjuicio de que la ejecución contractual deberá realizarse integralmente conforme al RETIE vigente al momento de ejecutar los trabajos, esto es, incluyendo las disposiciones aplicables de la Resolución 40284 de 2026. El Libro 3 vigente contempla expresamente las instalaciones de uso final y los sistemas de emergencia, lo cual refuerza la necesidad de contar con personal técnicamente competente para esta intervención.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar una adecuada dirección, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento y control de los riesgos asociados al proyecto, se solicita incorporar como personal mínimo de ejecución el siguiente equipo:

- Un (1) Gerente de Proyecto: Ingeniero Electricista, Eléctrico, Electrónico, Electromecánico o profesión afín al alcance del proyecto, con matrícula profesional vigente, título de posgrado en Gerencia de Proyectos o área directamente relacionada con dirección y gestión de proyectos, y certificación en RETIE expedida por organismo o entidad

www.sadcaingenieria.com
3204961390 – Bogotá, Colombia



acreditada, aceptándose certificación correspondiente a la Resolución 40117 de 2024 o a la legislación posterior que resulte aplicable.

- Un (1) Ingeniero de Soporte: Ingeniero Electricista, Eléctrico, Electrónico, Electromecánico o profesión afín, con matrícula profesional vigente y certificación en RETIE expedida por organismo o entidad acreditada, aceptándose igualmente aquella obtenida bajo la Resolución 40117 de 2024. Este profesional deberá brindar soporte a las actividades de instalación, conexión, pruebas, puesta en funcionamiento, diagnóstico y mantenimiento de los sistemas de generación y sus equipos asociados.
- Dos (2) Técnicos o Tecnólogos de Instalación: Con formación en electricidad, electrotecnia, electromecánica, electrónica o áreas afines al objeto contractual y con matrícula o certificado CONTE vigente, acorde con las actividades que desarrollarán. Adicionalmente, como mínimo uno (1) de los dos Técnicos deberá acreditar certificación o formación en RETIE, aceptándose aquella correspondiente a la Resolución 40117 de 2024 o normativa posterior aplicable.
- Un (1) Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST: Profesional o tecnólogo que acredite mediante título o diploma su formación en Seguridad y Salud en el Trabajo, y que cuente adicionalmente con certificado de aprobación del curso de capacitación de cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, para realizar el acompañamiento y control de las actividades eléctricas, civiles, montaje, manipulación de equipos y demás riesgos inherentes a la ejecución.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad modificar el pliego de condiciones e incorporar los cuatro perfiles anteriormente relacionados como personal mínimo obligatorio para la ejecución contractual, considerando que su exigencia resulta proporcional al objeto, a las potencias de los equipos involucrados y a la responsabilidad asociada a la instalación de sistemas de respaldo destinados a garantizar la continuidad del servicio de agua potable del Municipio.

Observación 2:

En el numeral 5.2.1. “Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia”, página 31 del Pliego de Condiciones, la Entidad establece que “la evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información a corte 31 de diciembre de 2024”. Al respecto, respetuosamente se solicita actualizar dicha fecha de corte, teniendo en cuenta que el proceso contractual se adelantará durante la vigencia 2026 y los proponentes que han efectuado oportunamente la renovación de su Registro Único de Proponentes para esta vigencia ya cuentan con información financiera verificada correspondiente al 31 de diciembre de 2025. A manera de referencia, el RUP vigente renovado en abril de 2026 que se ha revisado para este proceso registra expresamente como fecha de corte de la información financiera el 31/12/2025, lo cual demuestra que esta información ya se encuentra incorporada, verificada y disponible en el registro vigente.

Mantener obligatoriamente la información correspondiente al cierre de 2024 implicaría evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes con información de dos vigencias anteriores al proceso, aun cuando el RUP vigente y en firme ya contiene información financiera más reciente. Esto resulta además inconsistente con la primera parte del mismo numeral, que dispone que la verificación se efectuará a partir del RUP vigente y en firme. Desde el punto de vista financiero, la utilización de la información más reciente permite a la Entidad conocer de manera más actualizada la liquidez, nivel de endeudamiento, capacidad para atender obligaciones

www.sadcaingenieria.com
3204961390 – Bogotá, Colombia



ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 1 de 14



@alcaldiadepato



891780051-4



Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro



www.plato-magdalena.gov.co



contactenos@plato-magdalena.gov.co

DESPACHO ALCALDE -JURIDICA -CONTRATOS

Respuesta a Observaciones realizadas

CODIGO: 151.85.01VIGENCIA: 2024 VERSION: 1 COPIA CONTROLADA

NIT. 891780051-4



financieras y rentabilidad de los potenciales contratistas, ofreciendo una medición más representativa de su situación económica al momento de presentar la oferta.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el numeral 5.2.1 y demás apartados del Pliego donde se haga referencia al corte del 31 de diciembre de 2024, estableciendo que la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso, correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2025. De esta manera se garantiza que la evaluación se efectúe sobre información actualizada, verificada por las Cámaras de Comercio y acorde con la vigencia en la que se desarrolla el proceso de selección.

Observación 3:

Revisadas las condiciones técnicas establecidas para el proceso, se observa que la ficha técnica suministrada por la Entidad únicamente identifica para los equipos principales el suministro de un generador de 438 kVA / 440 V, un generador de 300 kVA / 440 V y sus respectivas transferencias manuales, sin establecer las características mínimas de desempeño del motor, alternador, sistema de control, regulación, protecciones, sistema de refrigeración, condiciones ambientales, nivel de aislamiento, calidad de la forma de onda, régimen de potencia ni características eléctricas y constructivas de las transferencias. Esta información resulta especialmente relevante considerando que los equipos serán destinados a garantizar la continuidad de operación de la bocanoma y de la Planta de Tratamiento de Agua Potable ante fallas del suministro eléctrico, por lo que su selección no debería quedar definida exclusivamente por un valor de potencia aparente y tensión nominal.

En consecuencia, se solicita a la Entidad complementar la ficha técnica estableciendo características mínimas objetivas y de desempeño, sin referencia a fabricantes o marcas determinadas, y exigir que cada proponente presente con su oferta la ficha técnica oficial emitida por el fabricante, identificando como mínimo marca, modelo y referencia del generador, motor, alternador, controlador y transferencia ofertados, de manera que durante la evaluación pueda verificarse objetivamente el cumplimiento de las condiciones técnicas. Las especificaciones propuestas a continuación corresponden a características disponibles comercialmente en grupos electrógenos industriales de esta capacidad; por ejemplo, existen equipos de 390 kW / 438 kVA en régimen Standby, 60 Hz, con motor diésel, alternador de cuatro polos, aislamiento clase H, excitación PMG, regulación electrónica y distorsión armónica total inferior al 5 %, lo que demuestra que las condiciones planteadas son técnicamente alcanzables sin necesidad de dirigir el proceso hacia una referencia particular.

Especificaciones mínimas sugeridas para los grupos electrógenos

Característica	Generador No. 1	Generador No. 2	Especificación mínima sugerida
Potencia requerida	438 kVA	300 kVA	Igual o superior a la requerida
Régimen de potencia	Por definir	Por definir	La Entidad deberá indicar expresamente si corresponde a Standby/ESP o Prime/PRP, conforme ISO 8528
Tensión nominal	440 V	440 V	440 V AC

www.sadcaingenieria.com
3204961390 - Bogotá, Colombia



Característica	Generador No. 1	Generador No. 2	Especificación mínima sugerida
Sistema	Trifásico	Trifásico	3 fases
Frecuencia	60 Hz	60 Hz	60 Hz
Factor de potencia	0.8	0.8	0.8 mínimo
Velocidad nominal	1.800 rpm	1.800 rpm	1.800 rpm
Combustible	Diésel	Diésel	Diésel
Motor	Industrial	Industrial	4 tiempos, refrigerado por líquido, turboalimentado
Sistema de arranque	Eléctrico	Eléctrico	24 VDC
Gobernación de velocidad	Electrónica	Electrónica	Gobernador electrónico
Alternador	Sincrónico	Sincrónico	Sin escobillas, 4 polos
Aislamiento alternador	—	—	Clase H o superior
Paso de bobinado	—	—	Preferiblemente 2/3
Excitación	—	—	PMG o tecnología equivalente que garantice respuesta adecuada ante cargas transitorias
Regulación de tensión	—	—	Regulación electrónica mediante AVR, ±1 % o mejor
THD tensión	—	—	≤5 % total con carga lineal
Temperatura ambiente	—	—	Sistema de refrigeración diseñado para operar como mínimo a 50 °C, o indicar derating aplicable
Controlador	Digital	Digital	Microprocesado, con pantalla local
Variables mínimas	—	—	V, A, Hz, kW, kVA, factor de potencia, horas de operación, tensión de batería, presión de aceite y temperatura de refrigerante
Protecciones	—	—	Sobretensión, subtensión, sobrefrecuencia, subfrecuencia, sobrecorriente, cortocircuito, sobrevolatilidad, baja presión de aceite y alta temperatura de refrigerante
Parada de emergencia	Si	Si	Pulsador local de emergencia
Breaker de salida	Si	Si	Interruptor principal dimensionado para la potencia nominal del generador
Cabina	Por definir	Por definir	La Entidad deberá indicar si requiere cabina insonorizada y protección para intemperie
Tanque combustible	Por definir	Por definir	Indicar capacidad y autonomía mínima requerida

www.sadcaingenieria.com
3204961390 - Bogotá, Colombia



Característica	Generador No. 1	Generador No. 2	Especificación mínima sugerida
Consumo combustible	Declarar	Declarar	Presentar consumos al 25 %, 50 %, 75 % y 100 % de carga
Pruebas	Si	Si	Equipo probado en fábrica a condiciones nominales
Garantía	—	—	Mínimo un (1) año, indicando cobertura y servicio posventa
Norma de desempeño	—	—	ISO 8528 o equivalente aplicable

Este tipo de arquitectura es técnicamente habitual en grupos electrógenos industriales: se encuentran comercialmente alternadores sin escobillas, cuatro polos, aislamiento Clase H, bobinado 2/3, regulación electrónica, sistemas de control digital y sistemas de refrigeración para ambientes de hasta 50 °C.

Especificaciones de las transferencias manuales

De igual manera, se solicita complementar las especificaciones de los ítems 3.3 y 3.4, ya que actualmente únicamente se señala "Transferencia Manual de Generador de 438 kVA / 440 V" y "Transferencia Manual de Generador de 300 kVA / 440 V", sin definir corriente nominal, número de polos, tensión de aislamiento, capacidad de cortocircuito, sistema de enclavamiento, tipo de operación ni características constructivas.

Considerando las potencias establecidas por la propia Entidad, la corriente trifásica nominal aproximada a 440 V es de 574,7 A para 438 kVA y 393,6 A para 300 kVA. En consecuencia, resulta técnicamente razonable establecer transferencias con capacidades comerciales mínimas de 600 A y 400 A, respectivamente, sujetas a la coordinación definitiva de protecciones y condiciones reales de instalación.

Característica	Transferencia Generador 438 kVA	Transferencia Generador 300 kVA
Corriente calculada aproximada	575 A	394 A
Corriente nominal mínima sugerida	600 A	400 A
Tensión de operación	440 V AC	440 V AC
Tensión nominal del equipo	≥480 V AC	≥480 V AC
Frecuencia	60 Hz	60 Hz
Fases	3	3
Número de polos	3 o 4, según configuración del neutro que defina el diseño	3 o 4, según configuración del neutro que defina el diseño
Fuentes	Red - Generador	Red - Generador

www.sadcaingenieria.com
3204961390 - Bogotá, Colombia



Característica	Transferencia Generador 438 kVA	Transferencia Generador 300 kVA
Operación	Manual	Manual
Enclavamiento	Mecánico que impida conexión simultánea de las dos fuentes	Igual
Posiciones	Red - 0 - Generador, o solución funcional equivalente	Igual
Indicación	Posición/fuente conectada claramente identificada	Igual
Barras	Cobre o material equivalente certificado para la corriente nominal	Igual
Capacidad de cortocircuito	Debe ser declarada por fabricante y compatible con el nivel de cortocircuito del punto de instalación	Igual
Gabinete	Metálico, adecuado para las condiciones del sitio	Igual
Grado de protección	Definir según instalación interior/exterior	Igual
Acceso a operación	Seguro y frontal	Igual
Ficha técnica	Oficial del fabricante	Oficial del fabricante
Diagrama	Unificar y esquema de conexión	Unificar y esquema de conexión

Los fabricantes industriales de sistemas de transferencia manejan equipos trifásicos hasta 480/600 V y capacidades comerciales de 400 A, 600 A y superiores, así como especificaciones explícitas de número de polos, enclavamiento mecánico y capacidad de soportar corriente de cortocircuito, por lo que son parámetros técnicamente verificables mediante ficha de fabricante.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad complementar la ficha técnica del proceso incorporando las especificaciones mínimas de desempeño de los generadores y de las transferencias manuales, así como exigir con la oferta las fichas técnicas oficiales emitidas por los respectivos fabricantes, indicando claramente marca, modelo y referencia de los equipos ofertados. Lo anterior permitirá efectuar una comparación objetiva entre propuestas, garantizar que la reducción económica propia de la subasta inversa no se traduzca en disminución de la calidad técnica de los equipos y asegurar que los sistemas suministrados sean adecuados para la criticidad del servicio público que se pretende respaldar.

Observación 4:

En el numeral 5.1.8 - Registro Único Tributario (RUT), página 29 del Pliego de Condiciones, la Entidad establece que el proponente deberá acreditar una actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual e indica expresamente "3110 Fabricación de muebles". Esta actividad económica resulta manifestamente ajena al objeto del presente proceso, cuyo alcance corresponde al "suministro e instalación de generadores de energía", incluyendo específicamente grupos electrógenos de 438 kVA y 300 kVA a 440 V, transferencias eléctricas y actividades de instalación asociadas. En consecuencia, mantener el CIIU 3110 constituiría una inconsistencia

www.sadcaingenieria.com
3204961390 - Bogotá, Colombia



ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 2 de 14

DESPACHO ALCALDE -JURIDICA -CONTRATOS

Respuesta a Observaciones realizadas

CODIGO: 151.85.01VIGENCIA: 2024 VERSION: 1 COPIA CONTROLADA

NIT. 891780051-4



documental y podría generar una restricción injustificada o interpretaciones equivocadas durante la verificación de los requisitos habilitantes.

Por la naturaleza eminentemente eléctrica y electromecánica del objeto contractual, respetuosamente se solicita sustituir dicha referencia por el Código CIUJ 3314, correspondiente a una actividad económica directamente vinculada con la intervención técnica de equipos eléctricos, la cual resulta sustancialmente más coherente con el suministro, instalación, puesta en funcionamiento y posterior soporte de sistemas de generación eléctrica. Adicionalmente, se evidencia que empresas del sector eléctrico efectivamente desarrollan su actividad principal bajo el CIUJ 3314, encontrándose este código registrado como actividad económica principal y como la actividad por la cual se perciben los mayores ingresos en certificados mercantiles vigentes.

En ese sentido, se solicita a la Entidad modificar el numeral 5.1.8 del Pliego de Condiciones, eliminando la referencia al CIUJ 3110 – Fabricación de muebles y estableciendo como actividad económica relacionada con el objeto contractual el CIUJ 3314, o, de manera más amplia y favorable a la pluralidad de oferentes, permitir el CIUJ 3314 y demás actividades económicas directamente relacionadas con mantenimiento, instalación, comercialización, suministro o intervención de equipos eléctricos y sistemas de generación de energía. Esta última redacción resulta técnicamente más adecuada, evita direccionamientos innecesarios y permite verificar la verdadera relación económica del proponente con las actividades objeto del contrato.

Observación 5:

En el numeral correspondiente al Registro Único Tributario – RUT, el Pliego de Condiciones establece que el proponente deberá acreditar una actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual el Código CIUJ 3110 – Fabricación de muebles. Esta actividad económica no guarda relación técnica, comercial ni funcional con el objeto del presente proceso, consistente en el suministro e instalación de generadores de energía para garantizar la continuidad del servicio de agua potable, incluyendo grupos electrógenos de 438 kVA y 300 kVA a 440 V, sus respectivas transferencias y actividades de instalación asociadas.

Por el contrario, considerando que el alcance contractual comprende de manera expresa actividades de instalación, conexión, integración de los sistemas de generación con las instalaciones existentes, montaje de transferencias, pruebas y puesta en funcionamiento, se considera técnicamente más adecuado establecer el Código CIUJ 4321 – Instalaciones eléctricas, actividad que guarda relación directa con la naturaleza de los trabajos requeridos. Este código corresponde además a una actividad económica desarrollada por empresas dedicadas a servicios especializados del sector eléctrico y se encuentra incorporado dentro de las actividades registradas por compañías con capacidad para ejecutar este tipo de intervenciones.

En consecuencia, se solicita a la Entidad eliminar del numeral correspondiente la referencia al Código CIUJ 3110 – Fabricación de muebles y sustituirlo por el Código CIUJ 4321 – Instalaciones eléctricas, al ser una clasificación coherente con las actividades de instalación, integración y puesta en funcionamiento de los sistemas eléctricos objeto de la contratación.

De manera subsidiaria, y con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se solicita permitir el CIUJ 4321 o cualquier otra actividad económica debidamente registrada en el RUT que tenga relación directa con el suministro, instalación, mantenimiento, comercialización o puesta en funcionamiento de generadores y sistemas eléctricos, evitando limitar la participación a

www.sadcaingenieria.com
3204961390 – Bogotá, Colombia



Esta indefinición resulta relevante para la correcta estructuración económica de las ofertas, debido a que los grupos electrógenos deberán instalarse en la bocatoma y la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, instalaciones que operan con equipos electromecánicos de alta potencia y cuya continuidad energética constituye precisamente la necesidad que pretende satisfacer el proceso. En consecuencia, resulta posible determinar de manera precisa el costo de la instalación únicamente conociendo la potencia de los generadores, puesto que el valor final puede variar significativamente dependiendo de la longitud y configuración de las acometidas, calibre y cantidad de conductores, método de instalación, distancias entre generador, transferencia y tablero existente, protecciones requeridas y adecuaciones de infraestructura.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad complementar las especificaciones técnicas y cantidades de obra, indicando de manera expresa para cada uno de los dos sitios de instalación, como mínimo, la siguiente información:

Aspecto a definir	Información solicitada
Acometida generador – transferencia	Indicar si hace parte del alcance contractual
Acometida transferencia – tablero existente	Indicar si hace parte del alcance contractual
Longitud de acometidas	Cantidad de metros estimados por cada tramo
Conductores de potencia	Calibre, material, número de conductores por fase, neutro y tierra
Configuración eléctrica	Número de fases, neutro y esquema de conexión
Canalización	Tipo, diámetro, material y cantidad en metros
Bandejas portables	Tipo y cantidad, si aplica
Protecciones	Capacidad y características de interruptores de entrada y salida
Tableros existentes	Indicar punto exacto de conexión y capacidad disponible
Transferencia manual	Ubicación, distancia respecto del generador y tablero, y esquema de conexión
Sistema de puesta a tierra	Definir si se utiliza el existente o debe construirse uno nuevo
Conductor de puesta a tierra	Calibre, material y longitud
Electrodos y cajas de inspección	Cantidades y especificaciones, si aplica
Obra civil para canalizaciones	Excavaciones, ductos, cajas, resanes y cantidades
Sistema de combustible	Definir si tanque, tuberías y conexiones forman parte del suministro
Sistema de escape	Indicar si se requieren extensiones, silenciadores o adecuaciones
Pruebas y puesta en marcha	Determinar protocolo y pruebas mínimas requeridas
Planos	Suministrar diagramas unifilares y localización de los equipos

Adicionalmente, se solicita publicar los diagramas unifilares existentes y/o proyectados de la bocatoma y de la PTAP, así como un plano o esquema que permita identificar físicamente el punto de ubicación de cada generador, la transferencia y el tablero o sistema eléctrico al cual deberá conectarse. Esta información es fundamental para determinar las longitudes reales de las acometidas y dimensionar correctamente los materiales.

www.sadcaingenieria.com
3204961390 – Bogotá, Colombia



una única actividad cuando el objeto contractual integra tanto suministro de equipos como trabajos especializados de instalación eléctrica.

Observación 6:

Revisados los documentos del proceso, se evidencia una inconsistencia entre el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones respecto de la forma de pago. En el numeral 4.4 del Estudio Previo se establece un pago anticipado equivalente al 20 % del valor del contrato y un pago final equivalente al 50 %, lo que suma únicamente el 70 % del valor contractual, dejando sin definición el pago correspondiente al 30 % restante. Por su parte, el numeral 8.8 del Pliego de Condiciones establece una estructura distinta y completa: 50 % como pago anticipado y 50 % como pago final una vez finalizado el objeto contractual.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende principalmente el suministro de dos grupos electrógenos de 438 kVA y 300 kVA, sus respectivas transferencias y las actividades de instalación asociadas, se trata de un contrato con una alta concentración de costos en equipos que deben ser adquiridos, fabricados, transportados y dispuestos para instalación desde las primeras etapas de ejecución. Esta estructura genera una necesidad importante de capital de trabajo al inicio del contrato, por lo cual una distribución 50 % – 50 % resulta razonable y coherente con el flujo financiero requerido para garantizar la adquisición oportuna de los equipos, sin trasladar al contratista una carga financiera excesiva que posteriormente pueda reflejarse en mayores costos dentro de la oferta.

En consecuencia, se solicita a la Entidad unificar y corregir la forma de pago en todos los documentos del proceso, dejando expresamente establecido el siguiente esquema:

1. Primer pago – 50 % del valor del contrato: en calidad de pago anticipado, previa legalización y perfeccionamiento del contrato, aprobación de las garantías exigidas y suscripción del acta de inicio.
2. Segundo pago – 50 % del valor del contrato: una vez se haya ejecutado el 100 % del objeto contractual, incluyendo suministro, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, previo cumplimiento de los demás requisitos administrativos y documentales establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, se solicita que el numeral 4.4 del Estudio Previo, el numeral 8.8 del Pliego de Condiciones y cualquier otro documento contractual sean ajustados para establecer de manera uniforme una forma de pago 50 % anticipado y 50 % contra ejecución y recibo final del contrato, eliminando cualquier contradicción entre los documentos y otorgando seguridad financiera y contractual tanto a la Entidad como al futuro contratista.

Observación 7:

Revisadas la Ficha Técnica, el Estudio Previo y las obligaciones contractuales, se observa que el objeto del proceso corresponde expresamente al “suministro e instalación de generadores de energía”, sin embargo, dentro de las cantidades publicadas únicamente se relacionan los generadores de 438 kVA y 300 kVA, sus respectivas transferencias manuales y algunas actividades preliminares y civiles, sin definir el alcance real de las instalaciones eléctricas necesarias para integrar estos equipos al sistema existente. La ficha técnica reproduce las mismas cantidades y no establece acometidas, conductores, canalizaciones, protecciones, distancias, puesta a tierra ni demás elementos requeridos para realizar físicamente la instalación.

www.sadcaingenieria.com
3204961390 – Bogotá, Colombia



En consecuencia, solicitamos a la Entidad definir claramente si el valor de cada generador y transferencia incluye también todas las acometidas, conductores, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra y demás elementos necesarios para entregar el sistema completamente instalado y operativo; y, en caso afirmativo, incorporar en la ficha técnica y presupuesto las cantidades correspondientes, especialmente los metros de acometida requeridos en cada una de las dos instalaciones.

Lo anterior permitirá que todos los proponentes estructuren sus ofertas sobre un mismo alcance técnico y unas mismas cantidades, evitando que durante la ejecución se presenten actividades no previstas, mayores cantidades, desequilibrios económicos o diferencias de interpretación respecto de qué elementos se encuentran incluidos dentro del precio ofertado.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA BERNAL HERRERA
C.C. 52.271.747
Representante Legal
Empresa: SADCA INGENIERIA UPS SAS
NIT. 901.436.584

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 3 de 14



FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, Una vez revisada la documentación técnica y presupuestal del proceso, la Entidad evidenció que el alcance previsto corresponde exclusivamente al suministro de los equipos, sin incluir actividades de instalación, conexión, ejecución de obras civiles, pruebas, puesta en funcionamiento o mantenimiento. En consecuencia, no se acepta la solicitud de incorporar un equipo mínimo de personal técnico para la ejecución contractual, toda vez que dicho requerimiento no resulta proporcional ni guarda relación con el alcance y los ítems contemplados en el presupuesto oficial.

No obstante, se acepta la observación respecto de la falta de correspondencia entre el nombre del proyecto y su alcance real. Por lo anterior, se procederá a ajustar su denominación, de manera que refleje claramente que el proceso comprende únicamente el suministro de los equipos presupuestados.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que la entidad modificará este aspecto en el pliego de condiciones definitivo, el cual, quedará del siguiente tenor:

“(...) 5.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información a corte 31 de diciembre de 2025. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, de acuerdo con la normatividad vigente.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral siguiente numeral. (...)”.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACIÓN, La Entidad realizó la revisión de las especificaciones sugeridas, teniendo en cuenta las necesidades funcionales identificadas para la operación de los equipos de respaldo, las condiciones de instalación y las características de la infraestructura existente. En consecuencia, se incorporan aquellas condiciones que resultan necesarias para garantizar la compatibilidad, seguridad, confiabilidad y desempeño de los equipos.

Por otra parte, no se incorporan como requisitos obligatorios aquellas características constructivas o de diseño interno del fabricante que no resultan indispensables para satisfacer la necesidad de la Entidad, tales como una tecnología específica de excitación, configuración particular del alternador, paso del devanado, velocidad del motor, capacidad determinada del tanque de combustible o un consumo específico de combustible. Lo anterior, con el propósito de establecer requisitos funcionales y de desempeño, sin limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes ni direccionar el proceso hacia una marca, fabricante, referencia o tecnología determinada.

Las especificaciones mínimas para los grupos electrógenos serán las siguientes:

CARACTERÍSTICA	GENERADOR NO. 1	GENERADOR NO. 2	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA
Potencia requerida	438 kVA	300 kVA	Igual o superior a la requerida
Régimen de potencia	Standby/ESP	Standby/ESP	Conforme a la norma ISO 8528
Tensión nominal	440 V	440 V	440 V AC
Sistema	Trifásico	Trifásico	3 fases
Frecuencia	60 Hz	60 Hz	60 Hz
Factor de potencia	0,8	0,8	Mínimo 0,8

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 4 de 14



CARACTERÍSTICA	GENERADOR NO. 1	GENERADOR NO. 2	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA
Combustible	Diésel	Diésel	Diésel
Temperatura ambiente	Declarar	Declarar	Temperatura ambiente de diseño: mínimo 50 °C, indicando el fabricante el derating aplicable, cuando corresponda.
Controlador	Digital	Digital	Microprocesado con pantalla local
THD de tensión	Declarar	Declarar	Máximo 5 % con carga lineal
Protecciones	Sí	Sí	Sobretensión, subtenensión, sobrecorriente, sobrefrecuencia, subfrecuencia, sobrevelocidad, baja presión de aceite y alta temperatura del refrigerante
Parada de emergencia	Sí	Sí	Pulsador local
Breaker de salida	Sí	Sí	Interruptor principal incluido
Cabina	Sí	Sí	Insonorizada y apta para instalación en exteriores
Pruebas	Sí	Sí	Equipo probado en fábrica
Garantía	Sí	Sí	Mínimo un (1) año
Norma de desempeño	Sí	Sí	ISO 8528 o equivalente
Ficha técnica del fabricante	Sí	Sí	Obligatoria

De igual manera, se ajustarán las especificaciones técnicas de las transferencias manuales, incorporando los siguientes requisitos mínimos:

CARACTERÍSTICA	TRANSFERENCIA DEL GENERADOR DE 438 KVA	TRANSFERENCIA DEL GENERADOR DE 300 KVA
Corriente nominal mínima	600 A	400 A
Tensión de operación	440 V AC	440 V AC
Tensión nominal del equipo	Igual o superior a 480 V AC	Igual o superior a 480 V AC
Frecuencia	60 Hz	60 Hz
Fases	3	3
Operación	Manual	Manual
Enclavamiento	Mecánico que impida la conexión simultánea de las dos fuentes	Mecánico que impida la conexión simultánea de las dos fuentes
Posiciones	Red - 0 - Generador o solución funcional equivalente	Red - 0 - Generador o solución funcional equivalente
Grado de protección	IP54 como mínimo	IP54 como mínimo
Acceso a la operación	Seguro y frontal	Seguro y frontal
Ficha técnica	Oficial del fabricante	Oficial del fabricante
Diagramas	Unifilar y esquema de conexión	Unifilar y esquema de conexión

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 5 de 14



Finalmente, la Entidad exigirá la presentación de las fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de selección.

FRENTE A LA CUARTA Y QUINTA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que la entidad modificará este aspecto en el pliego de condiciones definitivo, el cual, quedará del siguiente tenor:

"(...) 5.1.8 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) El proponente debe indicar si pertenece al régimen común o simplificado, y aportar el certificado de Registro Único Tributario, en el cual se pueda verificar el NIT y que la actividad económica inscrita esté directamente relacionada con el objeto contractual, esto es 3314 Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico o 4321 Instalaciones eléctricas.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se exigirá de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. (...)"

FRENTE A LA SEXTA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que la forma de pago, es la establecida en el pliego de condiciones, que para los fines pertinentes, se anexa a continuación:

"(...) 8.8 FORMA DE PAGO: El municipio de Plato le desembolsará a **EL CONTRATISTA** la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: **1) UN PAGO ANTICIPADO** equivalente al 50% del valor del contrato, previa legalización del mismo y suscrita el acta de inicio. **2) UN PAGO FINAL**, equivalente al 50% del valor del contrato, una vez finalizado el objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago final, **EL CONTRATISTA** deberá presentar informe final de ejecución el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo, informe final del supervisor del contrato, la certificación final del SUPERVISOR donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, acta de liquidación, el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto y demás documentación solicitada por la oficina de tesorería municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **PARAGRAFO TERCERO:** En los contratos que se involucre personal para su ejecución deberá aportar la evidencia de pago de aportes, de acuerdo al tipo de vinculación del personal al sistema de seguridad social, para el efecto deberán aportar la siguiente información: a) planilla asistida b) copia del documento de vinculación a la planilla como independiente. Para el efecto deberá acreditarse el IBC de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. (...)"

FRENTE A LA SEPTIMA OBSERVACIÓN, se informa que esta no será acogida. Lo anterior, toda vez que se ajustará la denominación del proceso con el propósito de que guarde plena correspondencia con el alcance y el presupuesto establecidos.

En consecuencia, se excluirán del proceso todas las actividades y obligaciones relacionadas con la instalación, quedando su alcance limitado exclusivamente al suministro de los equipos requeridos.

ESCRITO No. 2: EL GENERADOR

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.	VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.	APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.
--------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

Página 6 de 14

DESPACHO ALCALDE -JURIDICA -CONTRATOS

Respuesta a Observaciones realizadas

CODIGO: 151.85.01VIGENCIA: 2024 VERSION: 1 COPIA CONTROLADA

NIT. 891780051-4



Alcaldía de
PLATO

EL GENERADOR
NIT 901.243.276-7

Barranquilla, 12 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PLATO – MAGDALENA
Unidad de Contratación / Oficina Jurídica

Referencia: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SOLICITUD DE AJUSTES PARA GARANTIZAR PLURALIDAD DE OFERTANTES, LIBRE CONCURRENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA- Proceso SA-MP-003-2026 – Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Objeto: Suministro e instalación de generadores de energía para asegurar la continuidad del servicio de agua potable a la población en el sistema de captación y la planta de tratamiento del Municipio de Plato, Magdalena.

Respetados señores:

EL GENERADOR S.A.S., identificada con NIT 901.243.276-7, en calidad de interesado en el proceso de la referencia, se permite presentar las siguientes observaciones con el propósito de contribuir a que las reglas de participación sean claras, objetivas, proporcionales al riesgo y al valor del contrato, y compatibles con la pluralidad de oferentes. Las solicitudes que siguen no pretenden disminuir la calidad ni la seguridad técnica del proyecto; por el contrario, buscan que la capacidad real para suministrar, instalar, poner en funcionamiento y respaldar sistemas de generación eléctrica pueda acreditarse por distintos actores del mercado que desarrollen actividades iguales, similares o afines.

Fundamento jurídico transversal

Las solicitudes se formulan bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal; en particular, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y sus reglas de subsanabilidad y experiencia, así como en el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los requisitos habilitantes deben estructurarse atendiendo el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. De manera orientadora, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la experiencia puede corresponder a actividades iguales o similares y que los indicadores financieros deben ser adecuados y proporcionales, sin restringir injustificadamente la competencia.

OBSERVACIÓN 1. Inconsistencia en la clasificación UNSPSC y necesidad de ampliar códigos afines

En el aviso publicado en SECOPI II aparece como clasificación principal el código 2611000 – Motores, mientras que los documentos del proceso utilizan el código 26111600 – Generadores de potencia y otros códigos del segmento eléctrico. La diferencia puede generar dudas en la acreditación de experiencia y no refleja de forma homogénea que el objeto integra el suministro de grupos electrógenos, transferencias, instalación, conexión y puesta en funcionamiento.

Para promover pluralidad, la experiencia no debería quedar cerrada a un único código o a una sola descripción, siempre que el contrato acreditado demuestre actividades técnicas y funcionales relacionadas con los sistemas de generación, respaldo, distribución o mantenimiento eléctrico.

☎ (+ 57) 311 700 1457
✉ elgeneradoras@gmail.com
🌐 https://elgenerador.co/

Carretera 50 No. 39-39 ☎ 311 700 1457

EL GENERADOR
NIT 901.243.276-7

Código UNSPSC	Descripción	Relación con el objeto
26111600	Generadores de potencia	Código directamente asociado al equipo principal
26111601	Generadores diésel	Producto específico aplicable a grupos electrógenos diésel
39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación	Equipos asociados a distribución/conversión de potencia
39121700	Ferretaria eléctrica y suministros	Materiales y suministros de instalación eléctrica
39122100	Equipo de transmisión y distribución eléctrica	Equipos de manobra, distribución y conexión
72151500	Servicios de sistemas eléctricos	Instalación, intervención y servicios sobre sistemas eléctricos
72151514	Servicio de mantenimiento de energía de emergencia o de reserva	Mantenimiento de sistemas de respaldo o emergencia
73152108	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos	Mantenimiento y reparación de equipos eléctricos
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica	Actividades de ingeniería vinculadas a integración y puesta en servicio

Solicitud concreta: Armonizar SECOPI II, Pliego, Estudio Previo, Ficha Técnica y PAA; utilizar como clasificación principal 26111600 – Generadores de potencia y admitir, para efectos de experiencia, uno o varios de los códigos anteriores o cualquier otro código UNSPSC afín que corresponda materialmente a las actividades ejecutadas. Se solicita evitar que la falta de coincidencia literal con un solo código excluya contratos que acrediten experiencia técnica equivalente.

OBSERVACIÓN 2. Ampliación del objeto de la experiencia habilitante

El numeral 5.3.1 exige que al menos tres contratos incluyan «ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE GENERADORES DE ENERGÍA». Esta fórmula es más estrecha que el propio objeto del proceso, que también comprende instalación, transferencias, adecuaciones eléctricas, integración y puesta en funcionamiento. En el mercado existen contratistas con experiencia suficiente en plantas eléctricas y sistemas de respaldo que pudo haberse denominado mantenimiento, instalación, repotenciación, adecuación, puesta en servicio o intervención de sistemas eléctricos, sin usar literalmente la expresión «adquisición y/o suministro».

Solicitud concreta: Aceptar experiencia en contratos cuyo objeto o alcance incluya, de manera individual o combinada: suministro, adquisición, instalación, montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo/correctivo, reparación, repotenciación o adecuación de generadores, plantas eléctricas, grupos electrógenos, sistemas de energía de emergencia o reserva, transferencias, UPS, subestaciones o sistemas eléctricos/electromecánicos equivalentes.

OBSERVACIÓN 3. Número de contratos y valor mínimo acumulable

El pliego exige simultáneamente tres contratos y que por lo menos uno tenga valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, expresado en SMLMV. Esta combinación puede excluir empresas con experiencia repetida y suficiente obtenida en varios contratos de menor cuantía, aunque la suma

☎ (+ 57) 311 700 1457
✉ elgeneradoras@gmail.com
🌐 https://elgenerador.co/

Carretera 50 No. 39-39 ☎ 311 700 1457

EL GENERADOR
NIT 901.243.276-7

de su experiencia supera ampliamente el valor del proceso. La proporcionalidad se evalúa mejor cuando el requisito permite demostrar capacidad mediante experiencia acumulada.

Solicitud concreta: Modificar el requisito para permitir acreditar la experiencia con uno (1) y hasta tres (3) contratos, cuya suma sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. En consecuencia, un solo contrato podrá ser suficiente si cumple la cuantía, y varios contratos podrán sumarse cuando individualmente sean inferiores.

OBSERVACIÓN 4. Eliminar la obligación de que toda experiencia esté formalmente liquidada

El literal E del numeral 5.3.1 exige que los contratos estén liquidados antes del cierre. La terminación y el recibo a satisfacción demuestran la ejecución material; en contratos celebrados con particulares no siempre existe un acta formal de liquidación. La Ley 1150 de 2007, conforme a la modificación introducida por la Ley 1082 de 2018, obliga a aceptar experiencia adquirida en contratos con particulares, por lo que la exigencia de liquidación formal puede convertirse en una barrera innecesaria.

Solicitud concreta: Aceptar contratos terminados y recibidos a satisfacción, acreditables mediante certificación, acta de recibo, acta de terminación, acta final, factura con soporte de cumplimiento u otro documento idóneo; reservar la exigencia de acta de liquidación únicamente para aquellos contratos en que exista y sea aplicable.

OBSERVACIÓN 5. Experiencia de proponentes plurales

El literal F del numeral 5.3.1 exige que uno de los integrantes de un proponente plural aporte como mínimo el 50 % de la experiencia. Dicha regla reduce la utilidad de la figura asociativa y puede impedir que empresas complementarias acumulen capacidades técnicas para ejecutar conjuntamente el objeto.

Solicitud concreta: Permitir que la experiencia del consorcio o unión temporal sea la suma de la experiencia válida de sus integrantes, sin obligar a que uno solo aporte el 50 %, o en su defecto aceptar una distribución proporcional a los porcentajes de participación.

OBSERVACIÓN 6. Corrección del requisito de actividad económica en el RUT

El numeral 5.1.8 del Pliego refiere expresamente el CIIU 3110 – «Fabricación de muebles», actividad que no guarda relación con el suministro e instalación de generadores. Además de ser un error material, sustituirlo por un único CIIU distinto mantendría una restricción innecesaria, pues el mercado de generadores incluye fabricantes, importadores, comercializadores, instaladores y prestadores de mantenimiento.

EL GENERADOR S.A.S., por ejemplo, tiene dentro de su objeto social la importación, comercialización, instalación y mantenimiento de generadores y plantas eléctricas, y registra actividades económicas relacionadas con comercio de maquinaria y mantenimiento especializado. Ello evidencia que la relación con el objeto puede acreditarse por diferentes actividades económicas.

Solicitud concreta: Eliminar la referencia obligatoria al CIIU 3110 y establecer que será válida cualquier actividad del RUT directamente relacionada con el suministro, comercialización, importación, instalación, mantenimiento o intervención de generadores, maquinaria, equipos eléctricos o sistemas de energía. A título meramente ilustrativo, podrían admitirse actividades como CIIU 4659 y 3312, además de otras actividades afines registradas por cada proponente, sin convertir una sola clasificación CIIU en requisito excluyente.

☎ (+ 57) 311 700 1457
✉ elgeneradoras@gmail.com
🌐 https://elgenerador.co/

Carretera 50 No. 39-39 ☎ 311 700 1457

EL GENERADOR
NIT 901.243.276-7

OBSERVACIÓN 7. Actualización de la fecha de corte de la información financiera del RUP

El numeral 5.2.1 y apartados relacionados hacen referencia a información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024. El proceso se adelantó en 2026, bajo las reglas generales vigentes del RUP, la información del último año fiscal disponible corresponde a 2025 para quienes han efectuado su renovación en 2026. Mantener 2024 desconoce la información más reciente y crea una contradicción con la exigencia de RUP vigente y en firme.

Solicitud concreta: Modificar todas las referencias a 31 de diciembre de 2024 y establecer que la evaluación financiera y organizacional se realizará con la información del último año fiscal incorporada en el RUP vigente y en firme al cierre del proceso, que para la renovación 2026 corresponderá al corte de 31 de diciembre de 2025.

OBSERVACIÓN 8. Revisión de indicadores financieros por falta de proporcionalidad con el propio análisis del sector

El Pliego exige, para el régimen general, liquidez igual o superior a 5, endeudamiento igual o inferior a 39,99 % y cobertura de intereses igual o superior a 5. Sin embargo, el Análisis del Sector informa que la muestra financiera fue actualizada al año 2023 y presenta, para ocho empresas, una liquidez media de 2,315, con mínimo de 0,65 y máximo de 7. En esa muestra, el umbral de liquidez 5 es cumplido únicamente por una empresa. Incluso el umbral diferencial de liquidez 2,5 para MIPymes supera la media sectorial publicada.

La propia metodología del Decreto 1082 de 2015 exige que los indicadores se definan con base en el riesgo, el valor, el sector y los posibles oferentes. Por ello, una muestra de 2023 para un proceso de 2026 y un indicador que excluye a la gran mayoría de la muestra merecen revisión antes de convertirse en condición habilitante.

Solicitud concreta: Actualizar el análisis financiero con información sectorial de 2025 y recalibrar los indicadores para permitir concurrencia efectiva. Como alternativa de referencia para valoración de la Entidad, se solicita considerar liquidez igual o superior a 1,5; endeudamiento igual o inferior a 70 %; cobertura de intereses igual o superior a 1,0; rentabilidad del patrimonio igual o superior a 1 % y rentabilidad del activo igual o superior a 1 %, o los valores que resulten técnicamente justificados del estudio actualizado sin restringir de forma desproporcionada el universo de oferentes.

OBSERVACIÓN 9. Completar la Ficha Técnica con parámetros mínimos objetivos y admitir equivalencias

La Ficha Técnica publicada identifica esencialmente potencias de 438 kVA y 300 kVA a 440 V y transferencias manuales, pero no desarrolla de forma suficiente los patrones mínimos de desempeño y calidad del motor, alternador, controlador, protecciones, refrigeración, régimen de potencia, autonomía, condiciones ambientales ni características eléctricas de las transferencias. El artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que la ficha técnica contenga, entre otros, calidad mínima y patrones mínimos de desempeño.

Solicitud concreta: Completar la Ficha Técnica con parámetros funcionales verificables, expresados como mínimos y admitiendo soluciones equivalentes o superiores, sin direccionar marca o fabricante. Se sugiere definir, como mínimo, régimen de potencia (Standby/Prime según aplique), 60 Hz, factor de potencia, tipo de combustible, condiciones de operación, regulación,

☎ (+ 57) 311 700 1457
✉ elgeneradoras@gmail.com
🌐 https://elgenerador.co/

Carretera 50 No. 39-39 ☎ 311 700 1457

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 7 de 14



891780051-4

Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro

www.plato-magdalena.gov.co

contactenos@plato-magdalena.gov.co

@alcaldiadeplato

DESPACHO ALCALDE -JURIDICA -CONTRATOS

Respuesta a Observaciones realizadas

CODIGO: 151.85.01VIGENCIA: 2024 VERSION: 1 COPIA CONTROLADA

NIT. 891780051-4



Alcaldía de
PLATO



protecciones, sistema de control, corriente y número de polos de las transferencias, nivel de protección del gabinete, garantía y protocolo de pruebas/puesta en marcha.

OBSERVACIÓN 10. No convertir personal, certificaciones de fabricante o cartas de distribución en barreras de entrada

En las observaciones de terceros se ha solicitado incorporar personal altamente específico, posgrados, certificaciones RETIE y otros documentos como requisitos mínimos. Aunque la ejecución debe contar con personal idóneo y cumplir la reglamentación eléctrica vigente, trasladar hojas de vida, posgrados, cartas exclusivas de fabricante o condiciones de distribuidor autorizado a la etapa de habilitación puede reducir la participación sin que ello sea necesario para comparar ofertas en una subasta donde el precio es la variable económica de selección.

Solicitud concreta: Si la Entidad considera necesario definir personal mínimo, solicitar su acreditación únicamente al adjudicatario antes del acta de inicio, permitiendo perfiles eléctricos, electromecánicos o afines y matriculaciones/certificaciones legalmente aplicables. Igualmente, no exigir cartas de fabricante o de distribuidor exclusivo con la oferta salvo que exista una justificación técnica objetiva; para la evaluación debería bastar la ficha técnica oficial, la garantía ofrecida y el compromiso de suministro de equipos nuevos y conformes.

OBSERVACIÓN 11. Definir integralmente el alcance de instalación y publicar información técnica de los sitios

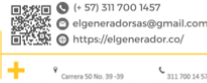
El objeto exige «suministro e instalación», pero las cantidades publicadas se concentran en los dos generadores, las transferencias y algunas actividades preliminares/civiles. No se definen de manera completa las acomodadas, longitudes, cables de conductores, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra, puntos exactos de conexión, tableros existentes, sistema de combustible, escape ni demás elementos que pueden ser indispensables para entregar cada sistema totalmente operativo. Sin estas cantidades, los oferentes pueden valorar alcances diferentes y las ofertas dejan de ser plenamente comparables.

Solicitud concreta: Publicar para bocastoma y PTAP el diagrama unifilar o esquema de conexión, punto de ubicación de generador/transferencia/tablero, distancias estimadas, calibres o criterios de dimensionamiento, canalizaciones, protecciones, puesta a tierra, alcance del sistema de combustible/escape y protocolo de pruebas. En caso de que la información definitiva deba verificarse en sitio, habilitar una visita técnica voluntaria y no excluyente, y aclarar expresamente qué materiales están incluidos en el precio.

OBSERVACIÓN 12. Inconsistencia en la forma de pago

El numeral 4.4 del Estudio Previo establece un pago anticipado del 20 % y un pago final del 50 %, lo cual suma solo el 70 % del valor contractual y deja sin definición el 30 % restante. En cambio, el numeral 8.8 del Pliego establece 50 % de pago anticipado y 50 % de pago final. La contradicción afecta el flujo financiero, la estructuración del precio y la garantía asociada al anticipo/pago anticipado.

Solicitud concreta: Unificar mediante adenda la forma de pago en todos los documentos. Por coherencia con el Pliego definitivo y con la alta concentración de costo inicial en los equipos, se solicita establecer de manera uniforme 50 % como pago anticipado, previa legalización y garantías, y 50 % contra suministro, instalación, puesta en funcionamiento y recibo final a satisfacción.



OBSERVACIÓN 13. Regla de rechazo por no presentar lance válido en la subasta

El literal e) del numeral 1.16 dispone que quienes no presenten un lance válido no podrán continuar y «serán rechazados». Esta consecuencia no se ajusta a la regla del artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: si no se presentan lances, la Entidad debe adjudicar al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Un lance que no alcanza el margen mínimo simplemente no es válido para mejorar la oferta, pero ello no debe convertir en inválida una oferta inicial habilitada.

Solicitud concreta: Eliminar la expresión «y serán rechazados» y aclarar que el proponente que no presente un lance válido conserva su oferta inicial válida, aunque no pueda mejorarla en esa ronda si así lo define el procedimiento. La adjudicación debe conservar las reglas del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 14. Margen mínimo de mejora: fórmula ambigua

El párrafo tercero del numeral 1.16 fija el margen mínimo como «10 % del salario diario legal vigente sobre los valores unitarios» y luego señala que el descuento debe realizarse globalmente. La redacción mezcla una suma ligada al salario diario, precios unitarios y descuento global, por lo que puede producir interpretaciones distintas al momento de presentar lances.

Solicitud concreta: Definir el margen mínimo de mejora mediante una sola fórmula clara y reproducible, preferiblemente como valor fijo o porcentaje aplicable al valor total del último lance válido, precisando cómo debe distribuirse el descuento entre los valores unitarios y cómo se redondearán los resultados.

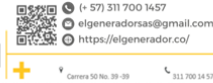
OBSERVACIÓN 15. Causales de rechazo que deben depurarse y ajustarse a la subsanabilidad

El capítulo de causales de rechazo contiene reglas que pueden generar exclusión por aspectos formales o por supuestos que no corresponden al proceso. Por ejemplo, se menciona el diligenciamiento del presupuesto cuando el proceso sea «a monto agotable», aunque el objeto publicado corresponde al suministro e instalación de equipos definidos; se prevé rechazo por discrepancia entre el valor del formulario y SECOP II sin distinguir errores corregibles; y se regulan fichas técnicas dentro de un régimen de subsanación que debe respetar la oportunidad especial previa a la subasta.

Solicitud concreta: Suprimir las causales que no resulten aplicables al proceso, aclarar la prelación entre formulario económico y valor de SECOP II, y señalar expresamente que los documentos habilitantes o técnicos que no otorguen puntaje y no impliquen mejorar la oferta económica podrán subsanarse en los términos legales hasta antes de la subasta, salvo las excepciones expresas como la garantía de seriedad.

OBSERVACIÓN 16. Sustituir el criterio subjetivo de «marcas reconocidas en el mercado»

La obligación contractual exige entregar bienes «de marcas reconocidas en el mercado». Esa expresión no contiene un parámetro verificable y puede favorecer valoraciones subjetivas o excluir fabricantes que cumplan integralmente los requisitos técnicos, de seguridad, garantía y desempeño. En una subasta inversa la calidad debe quedar protegida mediante especificaciones objetivas y no mediante notoriedad comercial.



Solicitud concreta: Reemplazar «marcas reconocidas en el mercado» por una obligación objetiva: equipos nuevos, originales, sin uso ni remanufactura, que cumplan la Ficha Técnica, la reglamentación técnica aplicable, la garantía mínima y el servicio posventa exigido, admitiendo cualquier marca/fabricante que satisfaga esas condiciones.

OBSERVACIÓN 17. Corrección de errores materiales y armonización integral de los documentos

Se identifican referencias y expresiones que evidencian reutilización de textos o inconsistencias formales, entre ellas el CIU 3110 – Fabricación de muebles, la referencia a «Ley 80 de 1983» en una causal de rechazo, la diferencia de forma de pago y la clasificación distinta entre SECOP II y los documentos técnicos. Aunque varios de estos errores pueden ser materiales, su permanencia aumenta el riesgo de interpretaciones contradictorias durante la evaluación.

Solicitud concreta: Expedir adenda de depuración integral que armonice Pliego, Estudio Previo, Ficha Técnica, presupuesto, cuestionario de SECOP II y PAA; corregir errores de transcripción y eliminar disposiciones copiadas de otros tipos de proceso que no resulten aplicables.

PETICIÓN FINAL

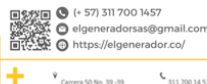
Respetuosamente solicitamos que las observaciones anteriores sean analizadas de manera conjunta y que los ajustes aceptados se incorporen mediante adenda antes del cierre, de forma que todos los interesados conozcan reglas uniformes y puedan estructurar ofertas comparables. En especial, consideramos prioritarios para la pluralidad de oferentes: (i) ampliar la experiencia a contratos iguales o similares y permitir su acumulación; (ii) actualizar y racionalizar los indicadores financieros; (iii) corregir la exigencia del RUT; (iv) armonizar y ampliar códigos UNSPSC afines; y (v) aclarar el alcance técnico, la forma de pago y las reglas de la subasta.

Estas modificaciones no disminuyen la exigencia técnica del proyecto. Por el contrario, permiten que la Entidad compare un mayor número de propuestas sobre criterios verificables, mantenga la calidad mínima requerida y obtenga mejores condiciones económicas mediante una competencia real.

Atentamente,

Johana Patricia Cortes Miranda

JOHANA PATRICIA CORTES MIRANDA
C.C. No. 22.605.851
Representante Legal
EL GENERADOR S.A.S.
NIT 901.243.276-7
Celular: 3117001457
Correo: elgeneradoras@gmail.com



ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 8 de 14



@alcaldiadepato

891780051-4
Cra. 12 # 3 - 39, Barrio Centro

www.plato-magdalena.gov.co

contactenos@plato-magdalena.gov.co

FRENTE A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, Una vez revisada la información contenida en los documentos que integran el proceso de selección, la Entidad evidenció la necesidad de armonizar la clasificación registrada en la plataforma SECOP II con la información contenida en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones y demás documentos que soportan el proceso.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II, con el propósito de que la información publicada sea consistente y se encuentre debidamente armonizada con la documentación que integra el proceso de selección.

FRENTE A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que el requisito establecido en el numeral 5.3.1 del Pliego de Condiciones resulta pertinente, proporcional y directamente relacionado con el objeto del proceso, toda vez que se exige acreditar al menos tres (3) contratos que, dentro de su objeto o alcance, incluyan la "ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE GENERADORES DE ENERGÍA".

La exigencia guarda relación directa con el objeto contractual, cuyo alcance comprende precisamente el suministro e instalación de generadores de energía, destinados a garantizar la continuidad del servicio de agua potable en el sistema de captación y la planta de tratamiento del Municipio de Plato, Magdalena.

En ese sentido, la Entidad requiere que el proponente acredite experiencia específica en el suministro o adquisición de este tipo de equipos, por tratarse del componente principal del objeto contractual. La condición establecida no exige que el objeto de los contratos acreditados sea idéntico al objeto del presente proceso, sino que dentro de su objeto o alcance se encuentre incluida la actividad requerida.

Por lo anterior, se considera que la condición permite acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual y resulta adecuada para demostrar que el futuro contratista cuenta con conocimiento y experiencia efectiva en el suministro de los bienes objeto del proceso, así las cosas no hará modificaciones frente a este aspecto.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el Pliego de Condiciones, en los términos inicialmente previstos.

FRENTE A LA TERCERA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que la exigencia establecida en el Pliego de Condiciones, consistente en acreditar al menos tres (3) contratos y que, como mínimo, uno de ellos tenga un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMLMV, resulta razonable y proporcional frente a las características, naturaleza, alcance y condiciones de ejecución del objeto contractual.

La exigencia de acreditar experiencia mediante tres (3) contratos permite a la Entidad verificar que el proponente ha desarrollado de manera reiterada actividades relacionadas con el suministro de generadores de energía y que cuenta con experiencia suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, la exigencia de que al menos uno de los contratos alcance el valor correspondiente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial busca acreditar que el futuro contratista ha tenido experiencia en la ejecución de contratos de una magnitud económica comparable con el presente proceso, reduciendo los riesgos asociados a la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad no hará modificaciones frente a este aspecto.

FRENTE A LA CUARTA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que la exigencia establecida respecto de la acreditación de contratos debidamente terminados y liquidados constituye una condición orientada a garantizar que la experiencia presentada por los proponentes corresponda a contratos cuya ejecución haya culminado y respecto de los cuales sea posible verificar de manera cierta las actividades efectivamente ejecutadas.

La condición establecida busca brindar seguridad y confiabilidad a la Entidad respecto de la experiencia acreditada, especialmente teniendo en cuenta que esta constituye un requisito habilitante directamente relacionado con la capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual.

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.	VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.	APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.
--------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

Página 9 de 14

En consecuencia, se considera que la exigencia resulta pertinente para efectos de verificar de manera objetiva la experiencia que será tenida en cuenta dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, no se modifica el requisito establecido en el Pliego de Condiciones.

FRENTE A LA QUINTA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que la condición establecida para los proponentes plurales responde a la necesidad de garantizar que, además de la posibilidad de integrar capacidades y experiencias entre los miembros de un consorcio o unión temporal, exista al menos uno de sus integrantes que cuente con un nivel significativo de experiencia directamente relacionada con el objeto contractual.

Esta condición permite reducir los riesgos asociados a la ejecución del contrato, garantizando que uno de los integrantes del proponente plural posea una experiencia mínima relevante en las actividades que constituyen el objeto del proceso.

En consecuencia, la regla prevista en el Pliego de Condiciones se considera pertinente y proporcional frente a la naturaleza del objeto contractual y al riesgo que representa su ejecución.

Por lo anterior, se mantiene la exigencia establecida en el Pliego de Condiciones.

FRENTE A LA SEXTA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que la entidad modificará este aspecto en el pliego de condiciones definitivo, el cual, quedará del siguiente tenor:

“(...) 5.1.8 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) El proponente debe indicar si pertenece al régimen común o simplificado, y aportar el certificado de Registro Único Tributario, en el cual se pueda verificar el NIT y que la actividad económica inscrita esté directamente relacionada con el objeto contractual, esto es 3314 Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico o 4321 Instalaciones eléctricas.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se exigirá de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal. (...)”.

FRENTE A LA SEPTIMA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que la entidad modificará este aspecto en el pliego de condiciones definitivo, el cual, quedará del siguiente tenor:

“(...) 5.2.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información a corte 31 de diciembre de 2025. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, de acuerdo con la normatividad vigente.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el numeral siguiente numeral. (...)”.

FRENTE A LA OCTAVA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que los indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones fueron determinados teniendo en cuenta las características del proceso, su valor, el objeto contractual, los riesgos asociados a su ejecución y el análisis efectuado durante la estructuración del proceso de selección.

Los requisitos financieros establecidos buscan verificar que los potenciales contratistas cuenten con una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones derivadas del contrato y atender las necesidades económicas propias de la ejecución del suministro e instalación de los generadores de energía.

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.	VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.	APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.
--------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

En este sentido, la Entidad considera que los indicadores establecidos constituyen parámetros objetivos para la verificación de la capacidad financiera de los proponentes y que su exigencia se encuentra relacionada con el riesgo que implica la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, no se modifican los indicadores financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.

FRENTE A LA NOVENA OBSERVACIÓN, La Entidad realizó la revisión de las especificaciones sugeridas, teniendo en cuenta las necesidades funcionales identificadas para la operación de los equipos de respaldo, las condiciones de instalación y las características de la infraestructura existente. En consecuencia, se incorporan aquellas condiciones que resultan necesarias para garantizar la compatibilidad, seguridad, confiabilidad y desempeño de los equipos.

Por otra parte, no se incorporan como requisitos obligatorios aquellas características constructivas o de diseño interno del fabricante que no resultan indispensables para satisfacer la necesidad de la Entidad, tales como una tecnología específica de excitación, configuración particular del alternador, paso del devanado, velocidad del motor, capacidad determinada del tanque de combustible o un consumo específico de combustible. Lo anterior, con el propósito de establecer requisitos funcionales y de desempeño, sin limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes ni direccionar el proceso hacia una marca, fabricante, referencia o tecnología determinada.

Las especificaciones mínimas para los grupos electrógenos serán las siguientes:

CARACTERÍSTICA	GENERADOR NO. 1	GENERADOR NO. 2	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA
Potencia requerida	438 kVA	300 kVA	Igual o superior a la requerida
Régimen de potencia	Standby/ESP	Standby/ESP	Conforme a la norma ISO 8528
Tensión nominal	440 V	440 V	440 V AC
Sistema	Trifásico	Trifásico	3 fases
Frecuencia	60 Hz	60 Hz	60 Hz
Factor de potencia	0,8	0,8	Mínimo 0,8
Combustible	Diésel	Diésel	Diésel
Temperatura ambiente	Declarar	Declarar	Temperatura ambiente de diseño: mínimo 50 °C, indicando el fabricante el derating aplicable, cuando corresponda.
Controlador	Digital	Digital	Microprocesado con pantalla local
THD de tensión	Declarar	Declarar	Máximo 5 % con carga lineal
Protecciones	Sí	Sí	Sobretensión, subtenensión, sobrecorriente, sobrefrecuencia, subfrecuencia, sobrevelocidad, baja presión de aceite y alta temperatura del refrigerante
Parada de emergencia	Sí	Sí	Pulsador local
Breaker de salida	Sí	Sí	Interruptor principal incluido
Cabina	Sí	Sí	Insonorizada y apta para instalación en exteriores
Pruebas	Sí	Sí	Equipo probado en fábrica
Garantía	Sí	Sí	Mínimo un (1) año
Norma de desempeño	Sí	Sí	ISO 8528 o equivalente

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 11 de 14

CARACTERÍSTICA	GENERADOR NO. 1	GENERADOR NO. 2	ESPECIFICACIÓN MÍNIMA
Ficha técnica del fabricante	Sí	Sí	Obligatoria

De igual manera, se ajustarán las especificaciones técnicas de las transferencias manuales, incorporando los siguientes requisitos mínimos:

CARACTERÍSTICA	TRANSFERENCIA DEL GENERADOR DE 438 KVA	TRANSFERENCIA DEL GENERADOR DE 300 KVA
Corriente nominal mínima	600 A	400 A
Tensión de operación	440 V AC	440 V AC
Tensión nominal del equipo	Igual o superior a 480 V AC	Igual o superior a 480 V AC
Frecuencia	60 Hz	60 Hz
Fases	3	3
Operación	Manual	Manual
Enclavamiento	Mecánico que impida la conexión simultánea de las dos fuentes	Mecánico que impida la conexión simultánea de las dos fuentes
Posiciones	Red - 0 - Generador o solución funcional equivalente	Red - 0 - Generador o solución funcional equivalente
Grado de protección	IP54 como mínimo	IP54 como mínimo
Acceso a la operación	Seguro y frontal	Seguro y frontal
Ficha técnica	Oficial del fabricante	Oficial del fabricante
Diagramas	Unifilar y esquema de conexión	Unifilar y esquema de conexión

Finalmente, la Entidad exigirá la presentación de las fichas técnicas oficiales emitidas por el fabricante, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de selección.

FRENTE A LA DECIMA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que los requisitos establecidos respecto de la capacidad e idoneidad del personal y demás condiciones técnicas exigidas guardan relación directa con la naturaleza del objeto contractual y con las actividades que deberán desarrollarse durante su ejecución.

El objeto comprende no solamente el suministro de los generadores, sino también su instalación y puesta en funcionamiento, actividades que requieren conocimientos técnicos especializados y personal con la formación e idoneidad necesaria para garantizar una ejecución adecuada y segura.

En consecuencia, las condiciones establecidas buscan asegurar que el contratista cuente con los recursos y capacidades necesarias para desarrollar satisfactoriamente las actividades contractuales, por lo que no se modificará el requisito establecido, razón por la cual no modificará este aspecto.

FRENTE A LA DECIMA PRIMERA OBSERVACIÓN, Una vez revisada la documentación técnica y presupuestal del proceso, la Entidad constató que el alcance previsto corresponde exclusivamente al suministro de los equipos, sin incluir instalación, conexión eléctrico, acometidas, canalizaciones, protecciones, sistema de puesta a tierra, adecuaciones del sistema de combustible o escape, pruebas ni puesta en funcionamiento.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de publicar diagramas unifilares, puntos de conexión, distancias, calibres de conductores, canalizaciones, protecciones, protocolos de pruebas o demás información asociada a la instalación, ni de habilitar una visita técnica para estos efectos, toda vez que dichas actividades y materiales no forman parte del alcance ni de los ítems contemplados en el presupuesto oficial.

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.	VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.	APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.
--------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

No obstante, se acepta la observación respecto de la falta de correspondencia entre la denominación del proyecto y su alcance real. Por lo anterior, se procederá a ajustar el nombre y demás apartados pertinentes de los documentos del proceso, de manera que se establezca claramente que la contratación comprende únicamente el suministro de los equipos presupuestados, sin instalación ni puesta en funcionamiento.

FRENTE A LA DECIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN, nos permitimos informarle que la forma de pago, es la establecida en el pliego de condiciones, que para los fines pertinentes, se anexa a continuación:

*"(...) 8.8 **FORMA DE PAGO:** El municipio de Plato le desembolsará a **EL CONTRATISTA** la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: **1) UN PAGO ANTICIPADO** equivalente al 50% del valor del contrato, previa legalización del mismo y suscrita el acta de inicio. **2) UN PAGO FINAL**, equivalente al 50% del valor del contrato, una vez finalizado el objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago final, **EL CONTRATISTA** deberá presentar informe final de ejecución el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual durante la vigencia del mismo, informe final del supervisor del contrato, la certificación final del **SUPERVISOR** donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas de este contrato, acta de liquidación, el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto y demás documentación solicitada por la oficina de tesorería municipal. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **PARAGRAFO TERCERO:** En los contratos que se involucre personal para su ejecución deberá aportar la evidencia de pago de aportes, de acuerdo al tipo de vinculación del personal al sistema de seguridad social, para el efecto deberán aportar la siguiente información: a) planilla asistida b) copia del documento de vinculación a la planilla como independiente. Para el efecto deberá acreditarse el IBC de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. (...)"*

FRENTE A LA DECIMA TERCERA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que la regla establecida en el Pliego de Condiciones se encuentra incorporada dentro de la regulación prevista para el desarrollo de la subasta inversa y responde a las condiciones definidas para la participación de los oferentes en la etapa de lances.

La regla establecida pretende garantizar el adecuado desarrollo de la subasta y la observancia de las condiciones previamente definidas para la presentación de lances válidos.

En consecuencia, se mantiene la disposición establecida en el Pliego de Condiciones, en los términos allí previstos.

FRENTE A LA DECIMA CUARTA OBSERVACIÓN, La Entidad considera que la metodología establecida para determinar el margen mínimo de mejora se encuentra definida en el Pliego de Condiciones y permite a los proponentes conocer previamente las condiciones bajo las cuales deberán efectuarse los lances durante la subasta inversa.

En consecuencia, la regla establecida permite garantizar condiciones uniformes para todos los participantes y facilita el desarrollo objetivo de la etapa de subasta.

Por lo anterior, se mantiene el margen mínimo de mejora previsto en el Pliego de Condiciones.

FRENTE A LA DECIMA QUINTA OBSERVACIÓN, La Entidad realizará la revisión de las disposiciones señaladas por el observante, con el propósito de verificar su correspondencia con la naturaleza y condiciones particulares del presente proceso de selección.

En caso de identificarse aspectos que requieran precisión, aclaración o ajuste, se realizarán las modificaciones correspondientes en el Pliego de Condiciones definitivo, procurando que las reglas del proceso sean claras, coherentes y aplicables a las condiciones particulares del procedimiento de selección.

ELABORÓ: JAIRO LUIS DURANTE V.

VERIFICÓ: HEYNE SORGE MOGOLLON B.

APROBÓ: ARMANDO CAMPUZANO R.

Página 13 de 14

FRENTE A LA DECIMA SEXTA OBSERVACIÓN, La exigencia establecida respecto de las características y calidad de los bienes tiene como finalidad garantizar que los equipos suministrados cumplan con las condiciones técnicas requeridas y ofrezcan niveles adecuados de calidad, confiabilidad y desempeño.

La Entidad considera necesario contar con equipos que permitan garantizar la continuidad del servicio de agua potable, teniendo en cuenta la función que cumplirán los generadores dentro del sistema de captación y la planta de tratamiento.

En este sentido, el requisito se establece con el propósito de contar con equipos de calidad y confiabilidad suficientes para atender las condiciones de operación requeridas por la Entidad, por lo que se mantiene la condición prevista en los documentos del proceso.

Así las cosas, nos e accede a su solicitud.

FRENTE A LA DECIMA SEPTIMA OBSERVACIÓN, La Entidad realizará la revisión integral de los documentos que conforman el proceso de selección, con el propósito de identificar y corregir aquellos errores materiales, inconsistencias o referencias que requieran ser ajustadas para garantizar la debida armonización entre el Estudio Previo, Pliego de Condiciones, Ficha Técnica, presupuesto, información publicada en SECOP II y demás documentos que integran el proceso.

En consecuencia, las correcciones que resulten procedentes serán incorporadas en el Pliego de Condiciones definitivo y demás documentos correspondientes, garantizando que la información publicada sea clara, coherente y uniforme para todos los interesados.

Agradecemos las observaciones presentadas.

Dado en el municipio de Plato, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

Original firmado

OLGA TERESA RODRÍGUEZ CASTRO

Directora Departamento Administrativo De Planeación Municipal
Municipio De Plato

Original firmado

ARMANDO CAMPUZANO RESTREPO

Alcalde
Municipio De Plato